

# **Presente, pasado y futuro de los derechos político-electorales de las mujeres en México: en relación con los principios de igualdad y paridad**

RODOLFO OROZCO MARTÍNEZ<sup>1</sup>

## RESUMEN

Desde épocas antiguas las mujeres, en nuestro país, han sufrido por no tener reconocidos sus derechos político-electorales, más aún por no poder ejercerlos de una forma efectiva.

El primer avance que se logró en este rubro, fue que el gobierno les reconociera el derecho al sufragio activo y años después al sufragio pasivo, sin embargo, hasta el año pasado con la reforma constitucional se abre un espacio para los derechos político-electorales de las mujeres, y este es la paridad de género.

La reforma electoral transitó del término equidad al de paridad y con ello los partidos políticos se ven obligados a registrar fórmulas de candidatos de un mismo género y en una proporción igualitaria. No obstante, la reforma no fue lo suficientemente amplia, pues entre los espacios que dejó de regular a manera de ejemplo tenemos lo relativo a la integración de los ayuntamientos.

De forma que los partidos políticos enfrentan el doble reto de transitar de una cultura en la que se favorecía la postulación de varones a una en donde existe un mandato constitucional de apertura y participación (real y efectiva) en favor de las mujeres, lo cual repercutirá en un intenso proceso de formación de cuadros femeninos, para que realicen campañas competitivas, en las que la postulación de mujeres no sea sólo un acto orientado a cumplir con lo señalado en la ley, sino como la intención plena de competir para ganar.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios de jurisprudencia en este tema buscando lograr una interpretación sistemática y funcional de nuestro orden jurídico, para garantizar el derecho de las mujeres de participar de forma igualitaria en las aspiraciones a ser electas como representantes populares.

---

<sup>1</sup> Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ejecutivo de Investigación y Análisis del Tribunal Electoral del Distrito Federal y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, fderechounam@yahoo.com.mx

## PALABRAS CLAVE

Derechos político-electoral.- Conjunto de facultades con las que cuenta el ser humano para el ejercicio de la participación política como votar, ser elegido, asociación y afiliación.

Igualdad.- Posibilidad y capacidad de que varias personas adquieran los mismos derechos y obligaciones.

Cuota de género.- Medidas orientadas a establecer una presencia mínima de mujeres en posiciones políticas.

Paridad.- En la actividad política consiste en: si algo no es igual, convertirlo en igual.

## INTRODUCCIÓN

La sociedad mexicana, cada vez más compleja, reclama entre muchas otras cosas, el mejoramiento de nuestro sistema electoral, para que consecuentemente se fortalezcan sus instituciones, es por ello que dentro de la reformas constitucional y legal del año pasado se incluyeron temas tan importantes como la máxima publicidad, candidatos independientes, la creación de nuevos organismos electorales, la reelección legislativa, nuevas causales de nulidad de las elecciones, pero entre todos estos tenemos la paridad de género, uno de los más trascendentes para la sociedad mexicana.

Desde la antigüedad, las damas han sido excluidas de las tomas de decisión, pero lo aún más grave es que han sido excluidas de los contenidos normativos, como se puede observar en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, en donde el punto de referencia era el varón.

Como se advierte en ese momento histórico tan importante, las mujeres no participaban de este concepto, no se refería a su condición y por tanto no participaban de las prerrogativas ahí establecidas, tras el triunfo de la Revolución Francesa, los cambios en los ámbitos políticos, económicos y sociales derivados de ella, dieron como resultados una aceleración del movimiento feminista en la última parte del siglo XIX por conquistar los derechos que las ponía a la par de los hombres de esa época, para buscar un nuevo lugar o posición en la sociedad que se conformaba.

Una segunda etapa de la lucha femenina la podemos encontrar durante la Segunda Guerra Mundial, en esta fase histórica la mujer salió de su hogar para trabajar debido a que los varones no se encontraban en casa, pues se habían ido a la guerra, una vez que los hombres regresaron victoriosos se enfrentaban a una nueva complicación, las industrias, en ellas a las mujeres se les negó el derecho a trabajar, por lo cual de nueva cuenta iniciaron una serie de movimientos, emprendieron una lucha para el reconocimiento de los derechos políticos fundamentales, entre estos el derecho al sufragio, que en un momento dado permitió

combatir las discriminaciones, viéndose los Estados en la necesidad de considerar el reconocimiento, siendo Nueva Zelanda uno de los países que logró el voto activo y pasivo.

## ANTECEDENTES

En nuestro país desde la norma fundamental de Apatzingán hasta la Constitución de 1917, los mexicanos hemos conquistado derechos, libertades y principios de la justicia social, en un sistema que por múltiples aspectos ha trascendido en nuestra vida cotidiana, no obstante, las mujeres son las que menos han logrado un reconocimiento en la legislación nacional.

A lo largo de la historia la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad de derechos en todos los ámbitos de su vida es innegable, pero a pesar de su creciente presencia en espacios culturales, laborales, sociales y políticos, su participación en sitios de toma de decisiones sigue siendo muy escasa.

En la actualidad la participación política de la mujer mexicana es resultado de una serie de movimientos organizados por las propias mujeres desde finales del siglo XIX, dándose los primeros logros con relación a la igualdad política electoral en las primeras décadas del siglo XX, mismos que a continuación se exponen cronológicamente:

En las elecciones de 1910 se dan dos sucesos relevantes en la materia, en un primer momento aconteció que en la revista “Violetas del Anáhuac”<sup>2</sup>, escrita sólo por mujeres, se planteó la necesidad de implementar el sufragio para la mujer, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, resultando un reclamo en defensa de la equidad de género; sin embargo, posteriormente el Club Femenil Antirreeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc” y otras asociaciones feministas de la época se unieron a la protesta de Francisco I. Madero por el fraude en las elecciones.

A partir del año de 1916, en las entidades federativas de Chiapas, Tabasco y Yucatán se reconoció la igualdad jurídica para que las mujeres pudieran contar con el sufragio en su doble vertiente (votar y ser votada) en puestos de elección popular.

En 1917, se promulga la Ley de Relaciones Familiares, por medio de la cual los hombres y mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar; a pesar de ello los derechos de igualdad no eran efectivos, pues a manera de ejemplo: la maestra Hermila Galindo, en su momento, se vio en la necesidad de lanzar su candidatura para diputada por el V Distrito Electoral de la Ciudad de México, amparándose en el argumento de que la constitución de 1917 no negaba expresamente la ciudadanía a las mujeres, ni el derecho al sufragio activo y pasivo. Contrariamente de que obtuvo la mayoría de votos el resultado fue rechazado por el Colegio Electoral. (Rocha, 1990:49-70)<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [www.letraslibres.com/revista/convivio/precursoras-de-la-democracia-en-mexico](http://www.letraslibres.com/revista/convivio/precursoras-de-la-democracia-en-mexico)

<sup>3</sup> Rocha Islas, Martha Eva. Las mujeres en la Revolución mexicana: un acercamiento a las fuentes históricas. En Patricia Galeana de Valadés. *Universitarias latinoamericanas: liderazgo y desarrollo*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990. pp. 49–70

Para el año de 1922, se crean las Ligas Feministas en la entidad federativa de Yucatán, bajo el gobierno de Felipe Carrillo Puerto, al año siguiente, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero son candidatas a diputadas al Congreso del Estado, de lo cual la única que llegó a obtener la diputación fue Elvia Carrillo Puerto implicando ser la primera mujer electa diputada al Congreso local por el V Distrito Electoral, este logro se consiguió el 18 de noviembre de 1923.

Posteriormente, en la Ciudad de México se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional Feminista en el que participa la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, con la asistencia de 100 delegadas, en este evento se reivindica a la mujer, reconociéndole la igualdad civil, para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos: un decreto de la igualdad política, y la representación parlamentaria.

A su vez, el gobernador del estado de San Luís Potosí, Aurelio Manrique, da respuesta a la demanda proclamada por las mujeres y promulga un decreto que concede a las mujeres del estado, el derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

En el año de 1925, la legislatura de la entidad federativa de Chiapas concede a la mujer, derechos políticos iguales a los varones a partir de los 18 años y en todo el territorio de la entidad.

En 1928, en el Código Civil se dispone que “la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos” y que al llegar a la mayoría de edad tiene la libre disposición de su persona y sus bienes.

Para el año de 1929 surgen nuevas asociaciones de mujeres, cuyo principal objetivo es obtener derechos políticos plenos: el partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias son un ejemplo de ello.

En el año de 1934, durante la campaña del presidente Lázaro Cárdenas se conforma una agrupación de mujeres denominada Frente de Mujeres Mexicanas, y para el año siguiente, por primera vez las mujeres participan en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario.

Como podemos observar los avances en la igualdad de los derechos político electorales de las mujeres se dieron en forma paulatina y mínima, pues es hasta el año de 1947, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán, cuando a las mexicanas se les reconoce a nivel nacional el derecho al sufragio en los procesos municipales y más tarde en el año de 1953, el presidente Adolfo Ruíz Cortines promulgó una reforma con la que se otorgó a nivel nacional el derecho de votar y ser votada, sin embargo, no omito resaltar que para ese año en algunas entidades federativas las mujeres ya participaban activamente en la vida política.

**IGUALDAD**

Como resultado de la experiencia obtenida, las mujeres continuaron su lucha para lograr una equidad de género y es hasta el 31 de diciembre de 1974, que se eleva a rango constitucional la igualdad ante la ley del varón y la mujer, incorporándose este principio en los artículos 4, 5, 3 y 123 de la carta magna.

Esta reforma constitucional es la primera que modifica el artículo 4º desde su promulgación en 1917, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.”

Con el cambio a la constitución sobrevinieron otros, se reformaron: la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código de Comercio; con el propósito de promover la igualdad jurídica de la mujer y su plena integración al proceso económico, educativo, social y cultural.

Una vez descrito lo anterior, podemos observar que el tratamiento que se da a la mujer en el ordenamiento jurídico mexicano es específico, por ser discriminada y tener menor acceso de desenvolvimiento en el ámbito público.

La lucha por los derechos sociales y políticos de las mujeres pareciera encontrar freno en los procesos de democratización en cualquier sistema político, ellas son las que han tenido siempre menor poder político, en razón del doble rol que juegan, tanto en la familia como en lo social. Mientras eso suceda, las posibilidades de desenvolvimiento en el ámbito público son menores a las de los varones.

La separación de lo público y privado, ha repercutido socialmente con la falta de participación de las mujeres en la política, debido a que por un lado se asume que la esfera pública es el espacio de la autoridad política, mientras que en la esfera privada se generan las relaciones de autoridad familiar.

La resolución sobre la participación de la mujer en la política, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 2011 (89 sesión plenaria), señala que:

“las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”.<sup>4</sup>

En el argumento de diferencia que las ha dirigido a emprender una lucha, que las ha encaminado por el trato especial a un reconocimiento de igualdad, al trato particular

---

<sup>4</sup> [www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation](http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation)

mediante las acciones afirmativas, las ha conducido a la paridad de género, algunos conceptos que han servido para la construcción de este andamiaje es la participación política y democrática en la cual ha participado con gran entusiasmo y compromiso.

En el Artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” (Adoptada en: Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), señala categóricamente lo siguiente: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- A. El derecho a que se respete su vida;
- B. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- C. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- D. El derecho a no ser sometida a torturas;
- E. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- F. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- G. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- H. El derecho a libertad de asociación;
- I. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- J. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”<sup>5</sup>

Es conveniente para nuestro tema observar con detenimiento el artículo 4, inciso J, de la convención, pues señala que el Estado que sea parte de esta Convención, como lo es el Estado Mexicano, está obligado al reconocimiento, ejercicio y defensa de los Derechos de la mujer en la participación y acceso en asuntos públicos y dentro de esta categoría se encuentra el derecho al sufragio en sus dos vertientes votar y ser votada.

Los Estados modernos, en donde sus principales características son la máxima identidad de gobernantes y gobernados, cuentan con una norma suprema, preside un gobierno de mayoría, se ha instituido que la base del ser humano o de la persona consiste a su vez en ser un individuo igual, lo cual reconoce la construcción de la calidad de ciudadanía, es en esta etapa de la vida cuando los individuos reconocen sus derechos político electorales, realizan operaciones para ejercerlos, en todas y cada una de las esferas de la vida, y si en algún momento logran formar parte de los órganos legislativos hasta tienen la oportunidad de ampliarlos y/o redefinirlos.

No obstante, no todos los seres humanos accedieron a este reconocimiento al mismo tiempo, las mujeres adquirieron la categoría de ciudadanas hasta el siglo XX, cuando se

---

<sup>5</sup> [www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para)

reconocieron los derechos a todas las personas, esto es fueran hombres o mujeres, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Hablar de ciudadanía, elecciones competitivas y de normativa es hablar de democracia. En materia política, las elecciones competitivas dan un gran nivel de legitimidad a los gobiernos y dichos mecanismos de participación ciudadana se han convertido en pieza fundamental para lograr una gobernabilidad.

La mujer no tenía lugar en la vida pública, no existían representaciones sociales de lo femenino fuera de las que fueron impuestas en la vida privada, lo cual la concibió como una especie de incapacitada, por lo que como todo incapacitado, necesitaba de otra persona, como un tutor, para que fueran representados sus intereses y opiniones públicas.

La falta de acceso a servicios básicos de educación, salud, representan los obstáculos para ejercer el derecho a la libertad y la toma de decisiones que afectan la vida personal y social.

Para podernos acercar a la participación política y democrática debemos necesariamente tocar el mecanismo de acceso para cargos de representación y este es mediante elecciones.

A través de las elecciones se pone en competencia a candidatos a diversos cargos de elección popular, lo que deberá motivar a llevar a cabo el mandato de su electorado y a promover sus intereses sociales, para así conservar su apoyo político, en donde los gobernantes de distintos partidos se vigilarán mutuamente para detectar anomalías de sus rivales, lo que eventualmente les permitirá ganar ventaja política sobre ellos.

Los procesos electorales democráticos deben cumplir también la función de dirimir la disputa por el poder, así como también determinar una aproximación de apoyo ciudadano hacia los aspirantes.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece, como se señaló anteriormente, que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley” y como ordenamiento jurídico supremo es el inicio de todas y cada una de las leyes reglamentarias que obligan a los integrantes del sistema electoral no solo al reconocimiento de esta igualdad sino al respeto de este derecho.

Por lo cual, para hacer efectivo este principio de igualdad entre hombres y mujeres se acudió al sistema de cuotas de género que encuentran su fundamento jurídico en el principio de discriminación positiva, a través de este se establece una reserva rígida para el grupo social al que se desea favorecer.

## CUOTAS DE GÉNERO

Es por ello, que en la reforma electoral de 1993, se dispone en la fracción III, del artículo 173 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los partidos políticos debían promover una mayor participación de las mujeres mediante su postulación a cargos de elección popular, lo que representó al final una promoción de la participación de las mujeres en la vida política nacional.

Para el año de 1996, los partidos políticos debían incluir en sus estatutos que candidaturas a diputados y senadores por ambos principios no debían exceder del setenta por ciento para un mismo sexo, esta disposición se encontraba regulada en el artículo transitorio vigésimo segundo del decreto de reforma.

Pero es hasta la reforma del año de 2002, que en el artículo 175- A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogado el 14 de enero de 2008, establecía:

“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.”

En la reforma descrita se concibió una cuota que fue mejor conocida como 70-30, en ella se estableció un trato diferenciado, siendo el primer adelanto en materia electoral de lo que sería una serie de acciones afirmativas en la ocupación de los cargos de representación popular de las mujeres.

El 7 de abril de 2009, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció en su artículo 219, numeral 1, lo siguiente:

“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.”

De lo anterior se desprende una idea más próxima a la paridad de género pero únicamente de forma opcional, es decir, de forma voluntaria y no obligatoria, siendo que también en esta reforma se obliga a postular a diputados y senadores con al menos el 40% de un mismo género, lo que se conoce como el 60-40, esto es, un diez por ciento más con respecto a lo que establecía el código anterior, pretendiendo llegar a la paridad pero sin sanción en caso de que no se hiciera.

En este mismo ordenamiento legal, para el caso de los candidatos por Representación Proporcional, el artículo 220, numeral 1, estableció lo siguiente:

“Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.”

Esto quiso decir que, los partidos políticos estaban obligados a integrar mujeres en sus listas de representación proporcional donde históricamente participaban mayoritariamente hombres, debido a que las listas servían como un tipo de instrumentos para consolidar cacicazgos y así continuar con cuotas entre los grupos, donde los hombres son quienes detentaban por tradición el monopolio de las candidaturas.

Lo anterior generó la expectativa de acumular un mínimo de posiciones de acceso para las mujeres, dentro de los espacios públicos de manera progresiva, tanto por el avance de las capacidades propias de las mujeres, como por la aplicación de cuotas y acciones afirmativas a favor de los cambios estructurales de las mujeres, y ello también es un punto asociado con la presencia de mecanismos de cuotas como un medio de empoderamiento desde y para las mujeres.

## PARIDAD

Sin embargo, para el 10 de febrero de 2014, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en su artículo 41, base I, segundo párrafo, establece que:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales “.

Con esta reforma se obliga a los partidos políticos a garantizar el 50% de las postulaciones a los cargos de elección popular tanto federal como local a que sean de un género para llegar a la fórmula del 50-50 y así vislumbrar la paridad de género normativa para la participación política.

En ese sentido, con la reforma constitucional se promulgó la legislación secundaria que regula la materia electoral, la cual también incorpora la paridad de género en sus disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 7, 26, 232, 233, 234; así como en los artículos 3, numeral 4; 25, párrafo 1, inciso r) y 37, párrafo 1 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, ambas publicadas el 23 de mayo del mismo año, en donde en términos generales se establece la obligación para los partidos políticos de generar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Con independencia de los mecanismos a establecer en las leyes secundarias federales y en las entidades federadas, esta última reforma ha sido un gran avance e impulso para lograr que ese rezago de participación política de la mujer se vaya combatiendo, pero también he de reconocer que no es suficiente, pues ahora se requiere de una mayor participación por parte de ellas.

Sin embargo, el 22 de mayo de este año, se reformó nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, del apartado A, del artículo 2, para garantizar:

“...que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”.

Reforma que deberán las legislaturas de las entidades federativas plasmar en sus constituciones y legislación secundaria a más tardar el 23 de noviembre de 2015 (180 días).

En virtud de lo anterior y para integrar y aplicar la reformas constitucionales y legales de la mejor manera posible, es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios jurisprudenciales en el tema de paridad, buscando lograr una interpretación sistemática y funcional de nuestro orden jurídico, para garantizar el derecho de las mujeres de participar de forma igualitaria en las aspiraciones a ser electas como representantes populares.

Es por ello, que mediante el sistema de integración por reiteración de la jurisprudencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las tesis 7/2015 y 8/2015 declarándolas formalmente obligatorias para dar una mayor efectividad a nuestro orden jurídico en relación con la paridad de género.

**PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.**— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera

efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.<sup>6</sup>

**INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**— La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1º, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.<sup>7</sup>

Esta vida de paridad entre hombres y mujeres se debe incluir en la vida pública y privada de los seres humanos, para alcanzar una igualdad y paridad de género de excelencia.

Para observar este cambio tan importante en los órganos de elección popular, a manera de ejemplo, y en virtud de que este año se renovó la composición de la Cámara de Diputados, pondré a consideración el histórico de su integración de 1952 a la fecha, en donde podremos observar la participación de las mujeres en las diferentes legislaturas.

### Histórico de Composición de Mujeres en la Cámara de Diputados<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 7/2015. <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

<sup>7</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 8/2015. <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

<sup>8</sup> La información para la construcción de las tablas fue extraída de: De 1964 a 2003, de la obra *Participación sociopolítica y toma de decisiones en “Hombres y Mujeres en México 2003”*, Instituto Nacional de

<b>Legislatura</b>	<b>Años de ejercicio</b>	<b>Total de Diputados</b>	<b>Diputadas Electas</b>	<b>Porcentaje de representación</b>
LXIII	2015-2018	500	211	42%
<b>A partir de 2014 se incorporó el uso de cuotas de paridad</b>				
LXII	2012-2015	500	185	37%
LXI	2009-2012	500	140	28%
LX	2006-2009	500	115	23%
LIX	2003-2006	500	117	25%
<b>A partir de 2002 se incorporó el uso de cuotas de género</b>				
LVIII	2000-2003	500	120	24%
LVII	1997-2000	500	80	16%
LVI	1994-1997	500	87	17%
LV	1991-1994	500	70	14%
LIV	1988-1991	500	44	9%
LIII	1985-1988	400	59	15%
LII	1982-1985	400	42	11%
LI	1979-1982	400	32	8%
L	1976-1979	236	21	9%
XLIX	1973-1976	231	19	8%
XLVIII	1970-1973	197	13	7%
XLVII	1967-1970	210	12	6%
XLVI	1964-1967	210	13	6%
XLV	1961-1964	185	9	5%
XLIV	1958-1961	162	8	5%
XLIII	1955-1958	160	4	3%
XLII	1952-1955	162	1	1%

A manera de ejemplo inmediato, antes de la jornada electoral de junio próximo pasado la representación de la mujer en nuestro país la tenemos de la siguiente manera:

- Congreso de la Unión, en cuanto a la representación de la mujer el 33.6% en la Cámara de Senadores y 36.8% en la Cámara de Diputados
- Gabinete legal 15%
- Gubernaturas 0%
- Presidencias municipales 7%
- Poder Judicial (dos ministras de once, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; una magistrada de la Sala Superior de 7, en las Salas Regionales cinco magistradas)

---

Estadística, Geografía e Informática, séptima edición, México, 2003, pp. 477-478. De 2003 a 2012, de la obra *Participación Política en "Mujeres y hombres en México 2011"*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2012, p. 176. De 2012 a 2018, de la obra *Datos de Género, Igualdad y Democracia del Instituto Nacional Electoral*, disponibles en: [genero.ife.org.mx/legislativo.html](http://genero.ife.org.mx/legislativo.html)

de dieciocho del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dos consejeras de siete del Consejo de la Judicatura Federal; por cada diez magistrados sólo dos son mujeres, por cada diez jueces tres son mujeres)

- En el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tres consejeras de once consejeros

Sin embargo, después de la jornada electoral próxima pasada vimos que la implementación de este principio constitucional sí tuvo resultados, pues en todos los órganos de representación se aumentó la participación femenina como lo podemos ver en los siguientes cuadros que ejemplifica la integración de los 17 congresos que se renovaron y la cámara de diputados a nivel federal.

Elección 2015 Congreso de la Unión					
	Total de Diputados	Integración anterior		Integración actual*	
		H	M	H	M
Cámara de Diputados	500	315	185	287	211

\*por nulidad del distrito 01 de Aguascalientes y por la falta de designación de un diputado de representación proporcional. Lo cual implica que las legisladoras pasaron de ser del 37% al 42%

Elección 2015 Congresos Estatales					
	Integración total del Congreso	Integración anterior		Integración Actual	
		H	M	H	M
Baja California Sur	21	14	7	11	10
Campeche	35	24	11	16	19
Colima	25	16	9	16	9
Chiapas	41	25	16	17	24
Distrito Federal	66	44	22	36	30
Guanajuato	36	27	9	20	16
Guerrero	46	33	10	28	18
Jalisco	39	26	12	23	16
Estado de México	75	50	25	47	28
Michoacán	40	26	12	23	16
Morelos	30	21	8	24	6
Nuevo León	42	26	15	26	16
Querétaro	25	22	3	12	13
San Luis Potosí	27	22	5	18	9
Sonora	33	16	9	20	13
Tabasco	35	21	14	20	15
Yucatán	25	16	8	16	9








TOTAL		415	181	373	267
-------	--	-----	-----	-----	-----

Análisis del cuadro:

- En los 17 estados donde hubo elecciones se reporta un aumento de mujeres en la integración de los congresos.
- Destaca el caso de Campeche que, de tener 11 mujeres, ahora contará con 19, lo mismo pasa con Querétaro, que de tener 3 mujeres, ahora tendrá 13, lo cual constituye una mayoría.
- Guanajuato aumentó de 9 a 16 mujeres y Guerrero de 10 a 18.
- En Baja California Sur, si bien las mujeres no son mayoría y no hay paridad en estricto sentido, la diferencia con los varones es sólo por una mujer menos.

Asimismo, contaremos con una gobernadora en el estado de Sonora, lo cual permite nuevamente tener una representante del género femenino dentro de los titulares del ejecutivo en las entidades federativas, después de ocho años que fue electa la última.

#### Mujeres gobernadoras en México.

No.	Entidad	Nombre	Partido	Periodo
1	Colima	Griselda Álvarez Ponce de León		1979-1985
2	Tlaxcala	Beatriz Paredes Rangel		1987-1992
3	Yucatán	Dulce María Sauri Rancho		1991-1994
4	DF	Rosario Robles Berlanga		1999-2000
5	Zacatecas	Amalia García Medina		2004-2010
6	Yucatán	Ivonne Ortega Pacheco		2007-2012
7	Sonora	Claudia Pavlovich Arellano		2015-2021

No omito manifestar que en este momento se cuenta con dos iniciativas por las que se propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 de la constitución y modificar el numeral 3 del artículo 232; numeral 1 del artículo 324 y adicionar un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 232, y los numerales 2 y 3 del artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de garantizar la paridad en los tres niveles de gobierno; esto es incorporar el principio de paridad vertical y horizontal en todos los cargos de elección ya que en este momento no se encuentran considerados los municipios.

Por otra parte, podemos mencionar que hace apenas sesenta años que se reconoció el derecho de las mujeres para participar en la vida política del país y los logros no son muchos, sin embargo, aun faltan muchas cosas por considerar en las aéreas de salud, educación, oportunidades, política, sociales, familiares, entre muchas otras.

No basta con tener una normatividad que pretenda empoderar a la mujer, sino deben de existir políticas públicas encaminadas a la protección de todos y cada uno de los aspectos

que la mujer necesita, e implementar políticas públicas que generen una protección integral, en donde también se garantice el avance de la participación de la mujer en la vida política.

Corresponde ahora a la sociedad permitirle continuar con su avance en todas las áreas de oportunidades de la vida pública y privada en donde se desarrollen.

La desigualdad, a partir de las diferencias de sexos, condiciona la participación política de las mujeres, y a pesar de que existe un avance hasta este momento en la materia, no es suficiente para demostrar la presencia femenina en cargos de elección popular.

Se puede afirmar que México se comprometió a:

- Fomentar el conocimiento de los Derechos Humanos dentro de los cuales se encuentra la equidad de género.
- Aplicar la perspectiva de género como mecanismo para garantizar el derecho a la igualdad, aquella que requiera de un trato diferenciado entre grupos o personas que viven en desventaja y no pueden ejercer sus derechos y libertades.
- Corresponde a los órganos de justicia ser escrupulosos garantes del ejercicio irrestricto y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo lo que la Constitución señala sobre el principio de igualdad.

No obstante, este proceso electoral de 2015, se podría calificar como un parteaguas en la vida política del país, aunque después de la reforma constitucional de 1953 esta sería la segunda reforma que impulsa la equidad de género en materia política electoral.

Un sin número de mujeres ha dedicado parte de su vida a la lucha por alcanzar esa igualdad de oportunidades que hasta la fecha dista mucho de ser una realidad.

Es por ello que se puede afirmar que en este proceso electoral que acaba de terminar, contó con el mayor número de candidatas mujeres en la historia de nuestro país, que aspiraran a un cargo de elección popular, para ejemplo me gustaría señalar que para la elección de diputados federal hubo 2,248 candidatas<sup>9</sup>.

Uno de los grandes desafíos que tuvimos fue que la ciudadanía lograra la equidad de género en la integración de los órganos públicos, pues si bien ya se encuentra regulada la igualdad de oportunidades para competir en la constitución y en la legislación secundaria, en la integración no se logró.

Pero este paso es trascendente, pues esta equidad de género puede seguir quedando simplemente en papel, por ello se necesita conocer el nivel de confianza de los votantes hacia los hombres y las mujeres, así se sabrá si el electorado decide que los órganos legislativos se integren bajo la paridad de género, y en caso de lograrse ese

---

<sup>9</sup> “Candidatas y candidatos. Conócelos”, [www.ine.mx/portal/elecciones/proceso-electoral-federal-2014-2015/candidatasycandidatos/faq.html#inicio](http://www.ine.mx/portal/elecciones/proceso-electoral-federal-2014-2015/candidatasycandidatos/faq.html#inicio)

empoderamiento por parte de las mujeres, ver que las ganadoras realicen su mejor trabajo durante su cargo.

## CONCLUSIÓN

En la larga lucha de las mujeres para ocupar espacios de representación política, los esfuerzos han transitado de la búsqueda de la igualdad de oportunidades a aquella de la igualdad de resultados.

Como podemos observar una cosa es la ley y su aplicación, y otra lo que la sociedad piensa, siente y opina, cuando se hable que se logró la paridad en la integración de los órganos de representación popular podremos hablar de una paridad sustantiva.

En este 2015 se puso a prueba la reforma constitucional y legal, sin embargo, si bien es cierto que se dio un incremento en el número de mujeres en la integración de los órganos de presentación popular, lo cual demuestra que la mujer avanza en puestos de la política formal, ocupando cada vez más espacios y responsabilidades, lo cierto es que no se llegó a la paridad.

La paridad es un principio constitucional que impone una obligación a los actores electorales.

Más allá de las reglas electorales y de la voluntad política se requiere de convicción de todos los ciudadanos para que la paridad en la participación y la representación política de la mujer sea la mejor vía para construir una sociedad más igualitaria, justa e incluyente.

Es necesario que el estado mexicano implemente políticas públicas en donde se concientice a la ciudadanía de la importancia que tiene dar una mayor participación a las mujeres en la toma de decisiones.

Una vez alcanzado las condiciones de igualdad, estas medidas deberán de desaparecer ya que pierden su vigencia y razón de ser, por lo que podemos señalar que deben ser medidas temporales.

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer Villanueva, Jorge (Comp.) Cuota de género una sentencia histórica, Nuevo Horizonte Editores, México, 2013
- Aristóteles, La Política, III, 10 (1280a), Porrúa, México, 1994.
- Equidad de género y democracia, Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero y Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, México, 2006
- Ética judicial e igualdad de género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014

Hacia la igualdad: sentencias con perspectiva de género, Serie Voces sobre Justicia y Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014

Participación sociopolítica y toma de decisiones en “Hombres y Mujeres en México 2003”, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, séptima edición, México, 2003.

Participación Política en “Mujeres y hombres en México 2011”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2012.

Rocha Islas, Martha Eva. Las mujeres en la Revolución mexicana: un acercamiento a las fuentes históricas. En Patricia Galeana de Valadés. Universitarias latinoamericanas: liderazgo y desarrollo. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990

Saldaña Pérez, Lucero (Comp.), Avances de la lucha política de las mujeres a 50 años del sufragio femenino, Senado de la Republica, México, 2004

Serret, Estela, Genero y democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 23, Instituto Federal Electoral, México, 2012

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código Civil

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

#### PÁGINAS WEB

[www.forojuridico.org.mx](http://www.forojuridico.org.mx)

[www.unwomen.org](http://www.unwomen.org)

[www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx)

[www.coleccionesmexicanas.unam.mx](http://www.coleccionesmexicanas.unam.mx)

[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.letraslibres.com](http://www.letraslibres.com)

[www.ine.org.mx](http://www.ine.org.mx)

[www.trife.gob.mx](http://www.trife.gob.mx)